

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de **"Asociación mujerEsmás"**, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación es de interés general e independiente de cualquier otra entidad pública o privada, sindicato, partido político o confesión religiosa.

Artículo 2. Esta Asociación tiene como fines:

- Promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres.
- Promover la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social.
- Promover actividades lúdicas y de crecimiento personal.

Artículo 3. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Se colaborará con asociaciones similares.
- Actividades y desarrollo de y para emprendedoras: mercadillos, red de talentos, exposiciones, festivales.....
- Iniciativas innovadoras, proyectos colaborativos.
- Actividades culturales, lúdicas, de crecimiento personal, así como talleres o actividades de interés común de la asociación.
- Planes y proyectos que ayuden a la consecución de estos fines y en general, al desarrollo de cuantas actividades y fines lícitos y legalmente permitidos se encuadren en el espíritu de la finalidad para la que se constituye esta Asociación aún no estando explicitos en sus estatutos, siempre que sean de complemento o consecuencia de los mismos.

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social en la calle Concejo, 18, C.P. 28411, Moralarzal (Madrid), y el ámbito de actuación es la Comunidad de Madrid. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CMAD
ASOC



CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y vocales, elegidas de entre las socias en Asamblea General extraordinaria por mayoría de votos. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 6. El mandato de las componentes de la Junta Directiva tendrá una duración de dos años, siendo posible la reelección. Los cargos, una vez expirado el mandato, se pondrán a disposición de la Asamblea general, pudiendo ser electoras y elegibles todas las socias de la misma.

Artículo 7. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta o a petición de 1/3 de sus componentes. Quedará constituida cuando asista la mitad más una de sus componentes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. Cada cargo contará con un voto, que se podrá delegar mediante autorización previamente reglamentada y firmada. Las votaciones serán a mano alzada y no se admitirán votos emitidos por otras vías de comunicación. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

Artículo 8: Las convocatorias de las reuniones serán hechas por escrito expresando lugar, día y hora de reunión y orden del día, entre convocatoria y día señalando para la celebración de la Junta en primera convocatoria mediará al menos tres días. Por razones de urgencia podrá reducirse el plazo mencionado. Entre primera y segunda convocatoria mediará media hora. El quórum necesario para la válida constitución de la Junta Directiva será la mitad más uno de los cargos en primera convocatoria, en segunda convocatoria no será necesario quórum.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios para la consecución de los fines de la Asociación.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevas asociadas.
- f) Nombrar delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Dar consentimiento previo y autorizar las actuaciones de difusión y comunicación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socias.

Artículo 10. La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. No podrá autorizar pagos sin la aprobación previa de la Junta Directiva.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, con la previa aprobación de la Junta Directiva.
- e) Convocar la reunión de la Junta Directiva para debatir y/o someter a votación las propuestas recibidas por las socias.
- f) Convocar Asambleas extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las Asociadas.

Artículo 11. La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 12. La Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. La Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 14. Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como componentes de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15. Los cargos causarán baja por:

- a) Expiración del mandato.
- b) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las componentes de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichas componentes. En caso de ausencia o enfermedad de algún cargo de la Junta Directiva, podrá ser suplida provisionalmente por otra de las componentes de ésta, previa designación por mayoría de los cargos que componen la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y estará compuesto por todas las socias de la asociación. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las asociadas.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. Por razones de urgencia podrá reducirse el plazo mencionado. Entre primera y segunda convocatoria mediará media hora. La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria por mitad más una de las socias, y en segunda convocatoria no se necesitará quórum. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Cada socia contará con un voto, que se podrá delegar mediante autorización previamente reglamentada y firmada. Las votaciones serán a mano alzada y no se admitirán votos emitidos por otras vías de comunicación.

Artículo 19. Son facultades de la Asamblea General

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.



CAPÍTULO IV SOCIAS

Artículo 20. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas mujeres mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Las socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

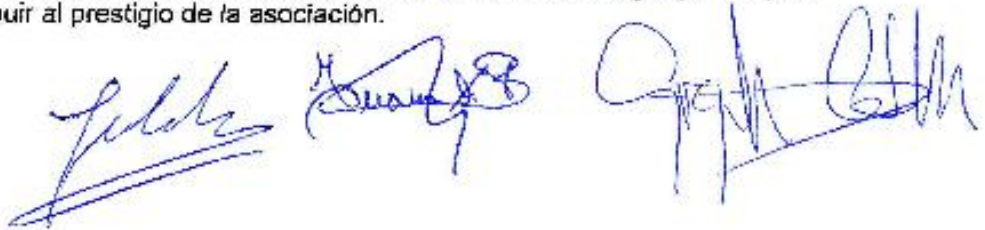
- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, o desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben los actos organizados y la normal convivencia.

Artículo 22. Las socias tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas Generales y Extraordinarias con voz y voto.
- d) Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos de la Junta Directiva.
- f) Hacer sugerencias a las componentes de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A ser oídas con carácter previo a la expulsión y a ser informadas de los hechos que den lugar a tal medida, debiendo ser motivado el acuerdo que imponga tal medida.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo 23. Las socias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, periódicas o extraordinarias.
- c) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir al prestigio de la asociación.



CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 24. Obligaciones documentales y contables.

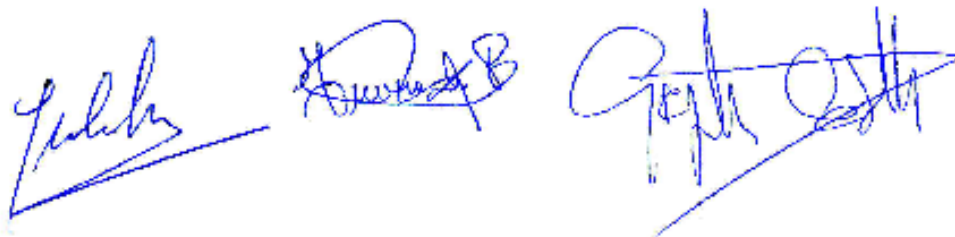
La asociación dispondrá de una relación de socias, recogerá en actas los acuerdos tomados en las reuniones de Asambleas y Junta Directiva, así mismo llevará una contabilidad donde quede reflejada la imagen fiel del patrimonio, resultados, y situación financiera de la entidad.

Artículo 25. Los recursos económicos de la asociación serán:

- a) Cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Subvenciones públicas.
- c) Donaciones, legados o herencias que reciba de forma legal por parte de socias, simpatizantes o terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito de financiación.

Artículo 26. Patrimonio Inicial y cierre del ejercicio.

La asociación carece de patrimonio fundacional. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.



**CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 27. La Asociación se disolverá:

- a) Por sentencia judicial.
- b) Por voluntad de las asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto, y se requerirá un quórum de 3/4 de las asociadas y la unanimidad de votos.

Artículo 28. En caso de disolución, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a otra asociación sin ánimo de lucro de semejantes fines.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Moralarzal, a uno de junio de 2016.

Doña Graciela Caballero de las Heras

N.I.F.: 50833494K

Fdo:



Doña Juana Dolores Pérez Moya

N.I.F.: 51854720R

Fdo:

Doña Julia Martínez Rodríguez

N.I.F.: 11725485Q

Fdo.: